



REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPÍTULO I: BASE LEGAL

Artículo 1°

- Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículos 44¹, 45.1², 100.13³
- Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 (Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA.R. N° 4043-2014-R-UNA): Artículos 47⁴, 54⁵, 55.1⁶, 287.12⁷.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD. Artículo 4.15⁸
- Modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.

CAPÍTULO II: FINALIDAD

¹ Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículo 44. Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

(...)

² Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...)

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la **aprobación de un trabajo de investigación** y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...)

³ Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículo 100. Derechos de los estudiantes

(...)

100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

(...)

⁴ TUO Estatuto Universitario: Artículo 47. Diseño curricular

(...) Determinan orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional: (...)

⁵ TUO Estatuto Universitario: Artículo 54. Grados académicos y títulos

La UNA-PUNO otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional.

(...)

⁶ TUO Estatuto Universitario: Artículo 55. Requisitos de los grados y títulos

(...)

55.1. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la **aprobación de un trabajo de investigación** y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...)

⁷ TUO Estatuto Universitario: Artículo 287. Derecho de los Estudiantes

(...)

287.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

(...)



⁸ **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos: Artículo 4. Glosario**

4.15 (...)

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.

(...)

Artículo 2°

El presente Reglamento norma la presentación del trabajo de investigación de los estudiantes o egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que hayan comenzado sus estudios a partir del II Semestre del año 2014 y que al finalizar los mismos, deben obtener el grado académico de Bachiller en sus respectivas Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO III: CONCEPTOS DE GRADO ACADÉMICO Y FORMATO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3°

3.1 Grado académico¹: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. (...)

3.2 Trabajo de investigación²: Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico (...)

Artículo 4°

El formato del trabajo de investigación será establecido por las Direcciones de investigación de las respectivas Facultades y Sub Direcciones de las respectivas Escuelas Profesionales³. El número máximo de páginas del trabajo de investigación será de 20 hojas de papel A4 (Incluido referencias).

Artículo 5°

El número de estudiantes o egresados que desarrollarán y presentarán el trabajo de investigación será establecido por cada Escuela Profesional⁴.

¹ **Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD**

Artículo 4.3 Correspondiente al Artículo 4: Glosario

² **Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD**

Artículo 4.15 Correspondiente al Artículo 4: Glosario

³ Se recomienda que el formato sea similar al de una Revista Científica de la Especialidad tomada de la colección Clarivate Analytics

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD**

Anexo 1. Cuadro comparativo de Tesis y Trabajo de Investigación: (Hasta cinco para Bachillerato y dos para Tesis) (...)



CAPÍTULO IV: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6°

Se considerará como trabajo de investigación de la UNA-PUNO (uno de los requisitos para optar el grado de Bachiller), a la sistematización de una práctica de laboratorio o práctica pre profesional de interés del estudiante o egresado, que sea de carácter original y en cuyo informe se considere lo establecido por los Artículos 3.2 y 4 del presente Reglamento.

El trabajo de investigación deberá contar obligatoriamente con la aprobación de un docente asesor principal, el cual será un docente ordinario de la respectiva Escuela Profesional del estudiante o egresado.

CAPÍTULO V: REGISTRO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7°

Los estudiantes matriculados entre el décimo y doceavo⁵ semestre de estudios (ingresantes a partir del II Semestre del año 2014) o los egresados de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNA-PUNO (a partir del I Semestre del año 2019), como parte de los requisitos a seguir para optar el grado de Bachiller, deberán registrar sus trabajos de investigación, utilizando la Plataforma de Investigación Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad (PILAR) del Vicerrectorado de Investigación (VRI).

Los estudiantes o egresados se registrarán en PILAR utilizando su código de matrícula y documento nacional de identidad (DNI), para la respectiva validación de la información existente en los archivos académicos de la UNA-PUNO y ser de este modo considerados usuarios de la Plataforma.

Artículo 8°

El trabajo de investigación se enviará en formato Portable Document File (PDF) a través de PILAR, consignando el nombre y correo electrónico de su Asesor¹⁴ e indicando la línea de investigación correspondiente al referido documento. El cumplimiento de la estructura del formato del trabajo de investigación es de responsabilidad del docente asesor principal del documento y será verificado por el Director o Subdirector de la Unidad de Investigación de la respectiva Facultad o Escuela Profesional.

Artículo 9°

PILAR verificará la originalidad del trabajo de investigación. El límite de coincidencias no excederá en ningún caso el 20% con otros trabajos⁶. En caso de detectarse un porcentaje de coincidencias superior al 20% se devolverá el documento al interesado para su corrección.

Artículo 10°

⁵ Aplicable a los estudiantes de las Facultades de Medicina Humana y de Ciencias Jurídicas y Políticas ¹⁴
Artículo 6 del presente Reglamento

(...)

El informe del trabajo de investigación deberá contar obligatoriamente con la aprobación de un docente asesor, el cual será un docente ordinario de la respectiva Escuela Profesional.

⁶ Considerando como base inicial la Directiva Antiplagio UNALM



Para proceder al registro de los trabajos de investigación, los estudiantes o egresados, deberán tener la aprobación y autorización de su docente asesor principal y del Director o Subdirector de la Unidad de Investigación.

Artículo 11°

PILAR enviará al docente asesor principal y al Director o Subdirector de la Unidad de Investigación, una notificación vía correo electrónico, para proceder al registro del trabajo de investigación. En caso de ser negativa la respuesta, se notificará vía correo electrónico al(a)(los) interesado(a)(s) para que pueda subsanar esta observación. El plazo de confirmación será de dos (02).

La notificación para el docente asesor es para verificar su conocimiento de la presentación trabajo de investigación y para el Director de la Unidad de Investigación a fin de que verifique el cumplimiento de los respectivos formatos.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°

El comité evaluador de los trabajos de investigación estará conformado por tres (03) docentes con las siguientes características: Uno (01) de los miembros será el asesor principal del trabajo y los otros dos (02) miembros serán sorteados aleatoriamente por las respectivas Direcciones o Subdirecciones de Investigación de acuerdo a las líneas de investigación registradas por los docentes de la UNA-PUNO, pertenecientes al trabajo presentado. Obligatoriamente uno de estos dos docentes deberá ser de la misma Escuela Profesional del estudiante o egresado. El sorteo de los miembros del comité evaluador será a través de PILAR.

Artículo 13°

Presidirá el comité evaluador, el docente de la Escuela Profesional del estudiante o egresado seleccionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Categoría y dedicación
- b) Grado académico
- c) Antigüedad en la categoría
- d) Antigüedad en la docencia.

No podrá presidir el comité evaluador, el docente asesor principal del trabajo de investigación.

Artículo 14°

PILAR notificará a los integrantes del comité evaluador de su designación para la revisión del trabajo de investigación presentado, adjuntando el mencionado documento en formato Portable Document File (PDF).

Artículo 15°

Para ser considerados miembros del comité evaluador y asesores del trabajo de investigación, los docentes de la UNA-PUNO deben estar habilitados por su respectivo Colegio Profesional y registrados



en el CTI Vitae del CONCYTEC y contar con el respectivo registro ORCID. En el caso de no existir Colegios Profesionales se validará con el registro CTI.

CAPÍTULO VII: DE LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°

Es requisito indispensable para la exposición y defensa del trabajo de investigación, el haber aprobado todos los componentes curriculares establecidos en los respectivos planes de estudio. PILAR comunicará a los interesados esta condición una vez recibidos los informes de la Oficina de Archivo y Registro Académico del Vicerrectorado Académico de la UNA-PUNO.

Artículo 17°

La exposición y defensa del trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el documento. A este efecto el Presidente del comité evaluador comunicará a la Dirección o Subdirección de Investigación para las respectivas coordinaciones sobre el lugar, día y hora para dicho acto, en coordinación con los demás miembros del comité evaluador. Este proceso se registrará en PILAR.

Artículo 18°

El estudiante o egresado tendrá 60 minutos como máximo para exponer y defender su trabajo de investigación en un acto público. Transcurrido este tiempo el presidente invitará a los asistentes a abandonar el lugar de exposición para proceder a la calificación del trabajo de investigación por parte del Comité evaluador.

Artículo 19°

La calificación del trabajo de investigación tendrá dos alternativas.

- a) Aprobado
- b) Desaprobado

En caso de considerarse el trabajo de investigación como desaprobado, el plazo para corregir el documento y volver a presentarlo no debe exceder los 30 días calendario. Se sigue el mismo procedimiento establecido para el registro y presentación de un nuevo trabajo de investigación, manteniendo la composición del comité evaluador original.

En caso de considerarse el trabajo de investigación como aprobado, PILAR generará las respectivas constancias para que prosiga el trámite de obtención del Grado de Bachiller y el trabajo de investigación en formato digital será enviado automáticamente al Repositorio Institucional de la UNA-PUNO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

El rector y vicerrectores no podrán ser miembros de los comités evaluadores de los trabajos de investigación considerados en el presente Reglamento.



Segunda

El(los) docente(s) que es(son) asesor o miembro(s) del comité de evaluación del trabajo de investigación y que solicite(n) licencia que implique su alejamiento de la Universidad por un período superior a los tres (03) meses será(n) reemplazado(s) a solicitud del estudiante o egresado a su respectiva Dirección o Subdirección de investigación.

Tercera

Los Directores y Sub directores de Investigación informarán a sus Consejos de Facultad sobre el incumplimiento de la labor como asesor y miembro de comité, para los correspondientes procesos que haya a lugar.

Cuarta

Los directores y subdirectores de las Unidades de Investigación y el VRI registrarán las líneas de investigación de cada Escuela Profesional.

Quinta

El VRI implementará la detección del sistema de duplicidad y/o copia de los trabajos de investigación, e informará al Consejo Universitario para los correspondientes procesos que haya a lugar.

Sexta

Las incompatibilidades manifiestas (conflicto legal debidamente comprobado con alguno de los miembros de su comité evaluador, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) y probadas entre los miembros del Comité evaluador y los estudiantes o egresados serán resueltas en primera instancia por los Directores o Subdirectores de las Unidades de Investigación a través de un nuevo acto de sorteo y en última instancia por la Dirección General de Investigación.

Séptima

El Consejo consultivo de Investigación resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Los estudiantes comprendidos en la población de tránsito⁷ (estudiantes que ingresaron durante el Semestre Académico 2014-II, 2015-I, 2015-II y que egresen durante los semestre académicos 2019-I y

⁷ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ND 006-2018-SUNEDU/CD de fecha 29 de enero del 2018

(...)

IV. LINEAMIENTOS

(...)

IV.2 Progresividad en la implementación de los planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria en ciclos regulares

(...)

B. implementación de los planes de estudios adecuados

(...)

(iii) Implementación progresiva hacia atrás - facultativa: La implementación recae sobre aquellos estudiantes que se matricularon por primera vez durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 diciembre de 2015-2 - periodo de tránsito-

La universidad debe contar con un Plan de implementación progresiva de planes de estudios adecuados. En dicho Plan cada universidad deberá especificar las acciones previstas en cada caso, y si la implementación se llevará a cabo sobre la «población de tránsito» (promociones que ingresaron el 2014-2, 2015-1 y 2015-2). En este último caso, se debe asegurar que ello es viable y que los estudiantes de la población de tránsito no se verán afectados.

(...)



2019-II) pueden realizar simultáneamente sus trabajos de investigación como uno de los requisitos para optar el grado de Bachiller, así como las etapas establecidas en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO, PRESENTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE TESIS DE PREGRADO**, es decir: “el registro de los usuarios de la plataforma PILAR y los relacionados al proyecto de investigación de tesis” (presentación del proyecto, sorteo de los miembros del jurado revisor y dictaminador, revisión, dictamen, aprobación y ejecución).

Segunda:

El proceso de defensa de los Borradores de Tesis, para los estudiantes comprendidos en la Primera disposición transitoria del presente documento, se autorizará una vez defendido el trabajo de investigación y haber obtenido el respectivo Grado de Bachiller⁸.

⁸ Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...)

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

(...)